

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, junio seis del dos mil veintiuno.

Ejecutivo, Rdo. 00163-2021.

Inter. 0857.

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO, formula por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA", identificada con el NIT-890.002.377-1, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Q., representada legalmente por el señor GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.637.531, en contra del señor ARLES QUINTERO ZABALA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.936.278, domiciliado en esta localidad, encuentra el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (PAGARE), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 671 del Código del Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA", y a cargo del ciudadano ARLES QUINTERO ZABALA, todos de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1-) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$66.272,00) Mcte., correspondiente al saldo restante de la cuota No.3º, vencida el 18 de febrero del 2.021, más los intereses moratorios desde el 19 de febrero del 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima permitida por la Ley.

1.1.-) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$55.273,00) Mcte., correspondientes a los intereses de plazo de la cuota No.3º.-

1.2.-) Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.587,00) Mcte, correspondiente a la póliza de deudores.

2-) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$67.465,00) Mcte., correspondiente al

saldo restante del capital de la cuota No.4º, vencida el 18 de marzo del 2.021, más los intereses moratorios desde el 19 de marzo del 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima permitida por la Ley.

2.1-) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$54.080,00) Mcte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.4.

2.2-) Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.587,00) Mcte., correspondiente a la póliza de deudores.

3-) Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$68.679,00) Mcte, correspondiente al saldo restante del capital de la cuota No.5, vencida el 18 de abril del 2.021, más los intereses moratorios desde el 19 de abril del 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima permitida por la Ley.

3.1-) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$52.866,00) Mcte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.5.

3.2-) Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.587,00) Mcte., correspondiente a la póliza de deudores.

4-) Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$69.915,00) Mcte., correspondiente al saldo restante del capital de la cuota No.6, vencida el 18 de mayo del 2.021, más los intereses moratorios desde el 19 de mayo del 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima permitida por la Ley.

4.1-) Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$51.630,00), Mcte., correspondiente a los intereses de plazo de la cuota No.6.

4.2-) Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.587,00) Mcte., correspondiente a la póliza de deudores.

5-) Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.174,00) Mcte., correspondiente al saldo restante del capital de la cuota 7º, vencida el 18 de junio del 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima permitida por la Ley.

5.1-) Por la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$50.371,00) Mcte., correspondientes a los intereses de plazo de la cuota No.7.

5.2-) Por la suma CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.587,00) Mcte., correspondiente a la póliza de deudores.

6-) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUAENTA Y SEIS PESOS (\$2.727.446,00), por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula aceleratoria.

7-) Por la suma de los intereses de mora, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 19 de junio del dos mil veintiuno (2.021), hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

8-) Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

9.- Notifíquesele personalmente este proveído al señor ARLES QUINTERO ZABALA, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además que de los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberán formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4º de julio del 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la normativa en cita.

D.- Se Reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho JOHN WILLIAM ALVAREZ MEDINA, para representar a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA", en este asunto, de conformidad con los términos facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6dd86493092b3336b7b3cb3a57931ee9ba3e6049685902d40b7b23e311f73d

Documento generado en 06/07/2021 10:36:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**